

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 468-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 135-A y adiciona un artículo 143-Bis a la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Toledo Medina y Arlet Mólgora Glover.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Promover e incentivar la implementación de Recintos Fiscalizados Estratégicos en el mayor número de regiones en el país, priorizar las zonas y/o regiones que por su ubicación y características propias sean aptas para su instalación. Establecer un sistema de Zonas Económicas Especiales bajo un régimen jurídico especial que incorpore facilidades fiscales, legales, aduaneras, de operación y administrativas, fomente la competitividad y permita la inserción en los mercados internacionales y regionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 135 A y se añade un artículo 143 Bis a la Ley Aduanera</p> <p>Único. Se reforma el artículo 135 A, añadiéndole un último párrafo y se agrega un artículo 143-Bis a la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 135-A. (...)</p>
<p>ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En concordancia con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio de Administración Tributaria, así como las demás autoridades vinculadas con la promoción de la competitividad y la implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, procurarán promover e incentivar la</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>implementación de Recintos Fiscalizados Estratégicos en el mayor número de regiones en el país, priorizando aquellas zonas y/o regiones que por razón de su ubicación y características propias sean aptas para la instalación de los citados recintos.</p> <p>143. Bis . De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecerá un sistema de Zonas Económicas Especiales que bajo un régimen jurídico especial que incorpore facilidades fiscales, legales, aduaneras, de operación y administrativas, fomente la competitividad y permita la inserción en los mercados internacionales y regionales.</p> <p>La ley establecerá el régimen jurídico de las citadas zonas, así como sus modalidades y requisitos para su implementación en el territorio nacional.</p> <p>Para la ubicación geográfica de dichas zonas, se considerarán aquellas regiones del país que por su localización, sus características propias sean aptas para dicho fin, debiendo asimismo estimarse la necesidad de combatir el rezago económico y la disparidad, entre las diversas regiones que conforman el país.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	de su competencia, deberá adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.
--	--

JCHM